

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE ABRIL DE 2021	Vigencia desde: 06-04-2021
	Código: UC-CU-RES-089-2021	Acta: 011
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Considerando que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;


Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dispone *“De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones deservicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. La institución de educación superior en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano que concederá las licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos”*;

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dispone *“Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE ABRIL DE 2021	Vigencia desde: 06-04-2021
	Código: UC-CU-RES-089-2021	Acta: 011
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo deservicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 156 dispone “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el artículo 143 del Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca señala “Licencias o comisiones de servicio.- Las licencias o comisiones de servicios se concederá al personal académico titular observando las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, exceptuando para el otorgamiento de la licencia o comisión de servicio, la exigencia del tiempo mínimo de servicio, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las licencias o comisión de servicios, sin remuneración o con remuneración total o parcial, se concederá al personal académico titular para: a) La realización de posdoctorados y capacitación profesional; b) La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente); c) La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el periodo máximo de dos años; d) La participación en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses; y, e) Para ejercer funciones de dirección departamental en la institución por el tiempo de duración del cargo, para el que haya sido designado por el Consejo Universitario”;

Que, el literal q) del artículo 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre las atribuciones que le otorga al Consejo Universitario señala la de “Conceder licencia al Rector y Vicerrector; autorizar comisiones de servicios y licencias en los casos contemplados en la ley, el Estatuto o el reglamento respectivo”;

Que, mediante oficio No. AMM-2021-008 de fecha 22 de marzo de 2021, suscrito por el PhD. Fernando Andrés Martínez Moscoso, profesor titular de la Universidad de Cuenca, en la parte pertinente solicita “(...) se me conceda licencia sin remuneración para el presente ciclo, con el propósito de desarrollar actividades de investigación en la Universidad San Francisco de Quito. Licencia sin remuneración que la solicito a partir del inicio del siguiente ciclo académico: marzo-agosto de 2021”; y,

Que, mediante memorando No. UC-SG-2021-0229-M, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, se presenta el respectivo

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE ABRIL DE 2021	Vigencia desde: 06-04-2021
	Código: UC-CU-RES-089-2021	Acta: 011
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

informe jurídico, que en la parte de análisis y recomendación señala textualmente lo siguiente “*Conforme el artículo 93 y 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en concordancia 143 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca, el personal académico puede gozar de licencias con o sin remuneración para realizar actividades en otras instituciones de educación superior, situación que se verifica en el presente caso según lo indicado y justificado por el Dr. Martínez. En este sentido conforme la competencia establecida en el literal q) del art. 17 del Estatuto Universitario, recomiendo que la petición sea llevada a conocimiento del Consejo Universitario para su aprobación*”.

El Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias y estatutaria; y con el voto a favor unánime de los miembros presentes en la sesión,

RESUELVE:

1. Acoger la recomendación emitida por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, emitida mediante memorando No. UC-SG-2021-0229-M; y, consecuentemente aprobar la licencia sin remuneración al Dr. Fernando Andrés Martínez Moscoso, docente titular de la Universidad de Cuenca, para que desarrolle actividades de investigación en la Universidad San Francisco de Quito para el periodo académico marzo-agosto 2021.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano; a la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; a la Dirección Administrativa y Financiera, para que procedan según corresponda; y al PhD, Andrés Martínez Moscoso para su conocimiento.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los seis días del mes de abril de dos mil veinte y uno.

Abg. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO